

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Gerencia N° 003-2022-MDB/GAF

Bellavista, 13 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 120-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 02/03/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; el Memorándum N° 061-2021-MDB/GAF-SGT, de fecha 18/08/2021, emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 598-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 19/08/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; el Informe N° 506-2021-MDB/GAF-SGT, de fecha 06/10/2021, emitido por la Subgerencia de Tesorería, y el Informe N° 573-2021-MDB/GAF-SGC, de fecha 23/11/2021, emitido por la Subgerencia de Contabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, según lo establecido en el numeral 1), literal 1.15), del Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444 señala sobre el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima que: *La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...);*

Que, el numeral 117.1), del artículo 117° del mencionado dispositivo legal establece entre otros que, *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;*

Que, con el Memorándum N° 120-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 02/03/2021, la Subgerencia de Personal remite las Cartas S/N, de fechas 11/01/2021 y 25/02/2021 respectivamente, ambas promovidas por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATLANTIS**, la misma que solicita se le efectúe los pagos por concepto de Descuento Judicial realizado por el ejecutado, **HERRERA NAJARRO EDERSON JULIAN**, correspondiente al mes de diciembre del 2018, y a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2019 respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 061-2021-MDB/GAF-SGT, de fecha 18/08/2021, la Subgerencia de Tesorería informa que, a la mencionada empresa se le efectuaron giros en su debida oportunidad de los descuentos en planillas de obreros del mes de



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

diciembre del 2018, y a los meses de mayo, junio, y julio del 2019 respectivamente, al ejecutado, **HERRERA NAJARRO EDERSON JULIAN**, los mismos que por el tiempo transcurrido treinta (30 días de vigencia), y no habiendo los interesados efectuado el cobro, fueron anulados; además precisa que, debido a dicha circunstancia el descuento efectuado en el mes de agosto no se giró al beneficiario y en vista que no solicitaron el pago y por el tiempo transcurrido se efectúa la rebaja en el SIAF del Expediente 05246;

Que, con el Informe N° 598-2021-MDB/GAF-SGP, de fecha 19/08/2021, la Subgerencia de Personal señala que, al ser una ejecución por mandato judicial, la Subgerencia de Tesorería debió remitir los actuados a la Corte Superior de Justicia de Lima del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a fin que solicite la apertura de una cuenta de ahorro en el Banco de la Nación por ser un mandato judicial para la ejecución de pagos a favor de la empresa, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATLANTIS**;

Que, a través del Informe N° 506-2021-MDB/GAF-SGT, de fecha 06/10/2021, la Subgerencia de Tesorería informa que, habiendo verificado que, efectivamente, los descuentos que el recurrente solicita no fueron cancelados en su oportunidad sugiere que se proceda con el trámite correspondiente al reconocimiento de la deuda y cancelación de los mismos;

Que, con el Informe N° 573-2021-MDB/GAF-SGC, de fecha 23/11/2021, la Subgerencia de Contabilidad informa que, ha procedido con la revisión en el acervo documentario y el SIAF encontrándose que se giraron en las planillas de obreros de los meses de diciembre 2018, mayo, junio y julio de 2019 fueron anulados de la siguiente manera:



FECHA	CP	SIAF	CONCEPTO	IMPORTE	
20/12/2018	9962	10748	Planilla obreros dic.18	146.00	ANULADO
28/05/2019	3371	2981	Planilla obreros may.19	146.00	ANULADO
25/06/2019	4534	3838	Planilla obreros jun.19	146.00	ANULADO
24/07/2019	6124	5081	Planilla obreros jul.19	146.00	ANULADO

Que, de lo expuesto se colige que, habiéndose acreditado que no se han realizado los descuentos respectivos al ejecutado, **HERRERA NAJARRO EDERSON JULIAN** a favor de la empresa, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATLANTIS**, se deberá efectuar los descuentos correspondientes al mencionado servidor obrero, a fin de honrar la deuda con dicha empresa, la misma que asciende a la suma de S/ 584.00 (quinientos ochenta y cuatro con 00/100 soles); consecuentemente, se procede con la emisión del presente acto resolutivo que dispone dichos descuentos a favor de la empresa recurrente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 364 -2019-MDB-AL y de conformidad con la normativa vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la empresa, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATLANTIS**, en relación a los descuentos al servidor obrero, **HERRERA NAJARRO EDERSON JULIAN**, por las razones expuestas en la presente resolución.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER LA DEUDA a favor de la empresa, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATLANTIS**, debiendo efectuarse los descuentos respectivos en la planilla del servidor obrero, **HERRERA NAJARRO EDERSON JULIAN**, por el monto de S/ 584.00 (Quinientos ochenta y cuatro con 00/100 soles), por los meses de diciembre del ejercicio 2018, mayo, junio y julio del ejercicio 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Personal, y a la Subgerencia de Tesorería, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la empresa, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATLANTIS**, lo resuelto en la presente resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
C.P.C. ARNALDO BRAVO HARO
Gerente de Administración y Finanzas